



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00019-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ELLES ALTAHONA CC 84.028.604

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT 860.037.707-9

Riohacha, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El artículo 28 del Código General del Proceso, fija la competencia territorial de los jueces.

Los numerales 1º y 5º de la referida norma estipulan:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."

"5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Analizada la citada norma y revisado el expediente, se evidencia que esta Agencia Judicial no es competente para conocer del asunto, habida cuenta que la ejecutada - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.– es una persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se manifiesta en la misma demanda y como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante.

Por consiguiente, actuando conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda; y, se remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C., por ser competente por el domicilio de la entidad ejecutado.

En mérito a lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573524673852cfe27b4297ba969acecff1668744f29eb49b16daa7627db4ccfe**

Documento generado en 08/02/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>